



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

13 de junio de 2011

Núm. 585

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Composición y organización de la Cámara	
SECRETARÍA GENERAL	
292/000074 Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de mantenimiento de la colección de relojes del Congreso de los Diputados. <i>Adjudicación del contrato</i>	2
292/000075 Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de mantenimiento y limpieza de las vidrieras del Congreso de los Diputados. <i>Adjudicación del contrato</i>	2
292/000076 Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de gasóleo C para los edificios del Congreso de los Diputados.	
<i>Pliego de cláusulas administrativas particulares</i>	2
<i>Pliego de prescripciones técnicas</i>	21

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

292/000074

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 3 de mayo de 2011, ha acordado adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento de la colección de relojes del Congreso de los Diputados, a la empresa Nuevo Arte de Relojes, por importe de 46.000 euros más 8.280 euros de IVA, correspondiente a cuatro años de duración inicial del contrato.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

292/000075

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 3 de mayo de 2011, ha acordado adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento y limpieza de las vidrieras del Congreso de los Diputados, a la empresa Vetraria Muñoz de Pablos, S. L., por importe de 7.300 euros

más 1.314 euros de IVA, correspondiente a cuatro años de duración inicial del contrato.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

292/000076

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 de junio de 2011, ha acordado aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de gasóleo C para los edificios del Congreso de los Diputados.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

	Páginas
Capítulo primero. Disposiciones generales	4
Cláusula 1. Régimen jurídico	4
Cláusula 2. Capacidad para contratar	4
Sección primera. Del contrato	4
Cláusula 3. Objeto del contrato	4
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	5
Cláusula 5. Plazo	5
Cláusula 6. Existencia de crédito.....	5
Cláusula 7. Procedimiento	5
Cláusula 8. Criterio de adjudicación.....	6
Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.....	6
Cláusula 10. Adjudicación	6

	Páginas
Cláusula 11. Formalización del contrato	7
Cláusula 12. Riesgo y ventura	7
Cláusula 13. Cesión del contrato	7
Cláusula 14. Subcontratación	8
Cláusula 15. Resolución del contrato	8
Sección segunda. De las garantías	8
Cláusula 16. Garantía provisional	8
Cláusula 17. Garantía definitiva	8
Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	9
Sección tercera. De las proposiciones	9
Cláusula 19. Presentación de proposiciones.....	9
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones	9
Cláusula 21. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.....	12
Capítulo II. Ejecución del contrato.....	12
Sección primera. Del cumplimiento del contrato.....	12
Cláusula 22. Entrega del suministro	12
Cláusula 23. Dirección y supervisión del contrato	12
Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato	12
Cláusula 24. Plazo y prórroga del contrato	12
Cláusula 25. Ejecución defectuosa y resolución	12
Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato.....	13
Cláusula 26. Modificación del contrato.....	13
Cláusula 27. Suspensión del contrato	13
Capítulo III. Derechos y obligaciones del contratista	13
Sección primera. De los abonos al contratista.....	13
Cláusula 28. Pago del precio del contrato.....	13
Cláusula 29. Revisión de precios.....	13
Sección segunda. De las exigencias al contratista	13
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	13
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales.....	13
Cláusula 31. Obligaciones laborales y sociales	13
Sección cuarta. De las responsabilidades por daños	13
Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	13
Sección quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal	14
Cláusula 33. Deber de confidencialidad.....	14
Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.....	14

	Páginas
Capítulo IV. Extinción del contrato	14
Sección primera. De la terminación del contrato.....	14
Cláusula 35. Terminación del contrato	14
Sección segunda. Del plazo de garantía.....	14
Cláusula 36. Plazo de garantía.....	14
Sección tercera. Jurisdicción, Fuero y Recursos	14
Cláusula 37. Jurisdicción, Fuero y Recursos	14
Anexo I. Modelo de proposición económica	15
Anexo II. Modelo de aval	16
Anexo III. Modelo de certificado de seguro de caución	17
Anexo IV. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.....	18
Anexo V. Modelo de declaración pertenencia a grupo de empresas	19
Anexo VI. Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución	20

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el presente procedimiento se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), modificada por la Ley 34/2010 y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP), las Normas y Acuerdos adoptados por el Congreso de los Diputados en materia de contratación así como las Normas directas o supletoriamente aplicables de la Ley General Presupuestaria y Acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo, estas últimas en lo que se refiere a los requisitos del gasto autorizado y régimen presupuestario general.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranje-

ras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20 del presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONTRATO

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro de Gasóleo C para calefacción de los edificios del Congreso de los Diputados, durante el período de vigencia del contrato y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente:

CPV 09134000-7 Gasóleos
CPA 23.20.15

Contrato de suministros de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LCSP, sujeto a regulación armonizada.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las siguientes:

A la vista de las modificaciones efectuadas en la legislación del sector de los hidrocarburos, es preciso que el suministro de gasóleo para las instalaciones del Congreso de los Diputados se realice en el mercado liberalizado, garantizando el suministro según las necesidades de la Cámara a través del correspondiente comercializador inscrito y autorizado por la Administración, obteniendo, además, la consiguiente reducción de costes en el mercado liberalizado de hidrocarburos.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, asciende a trescientos mil euros (300.000,00 Euros).

En el precio máximo de licitación están incluidas las tasas especiales aplicables a hidrocarburos y todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole excepción hecha del IVA.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A este contrato le corresponde un tipo del 18% de IVA que asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 euros).

Estando las entregas subordinadas a las necesidades del Congreso y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y por tanto el precio del contrato a lo largo de su ejecución, será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de referencia semanal del gasóleo tipo «C» publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea sin tasas con el link:

http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm
en el momento en que se realicen las solicitudes del suministro a lo largo de la duración del contrato.

El precio resultante de aplicar el porcentaje (%) de baja al precio de referencia semanal del gasóleo tipo «C» publicado en el Boletín mencionado en el párrafo anterior será vinculante para el licitador, siendo el precio del contrato al alcance máximo del mismo según la estimación de 330.000 litros anuales.

Si durante alguna semana no se publicasen por dicho Organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

El porcentaje de baja ofertado por el licitador permanecerá fijo e invariable durante la vigencia del contrato.

El valor estimado del contrato, al ser un suministro con carácter de periodicidad, se ha obtenido de acuerdo con lo establecido en el art. 76.5 a) de la LCSP, en base al valor real total de los contratos sucesivos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

El valor estimado del contrato asciende a seiscientos mil euros (600.000,00 Euros), I.V.A. excluido.

El tipo de presupuesto es máximo estimado.

La oferta que exceda el presupuesto máximo de licitación o sea incorrectamente formulada será rechazada.

Cláusula 5. Plazo.

El plazo de vigencia del contrato es de UN AÑO desde su formalización, pudiendo prorrogarse por un año más, en los términos del art. 23 de la LCSP.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato incluida, en su caso, la prórroga, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro y mantener las mismas condiciones del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

La financiación del contrato se realizará con cargo al Presupuesto del Congreso de los Diputados, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de su cumplimiento.

Cláusula 7. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a la pluralidad de criterios que se indican en la cláusula 8 y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La tramitación se realizará por el procedimiento ordinario.

El contrato objeto de este procedimiento está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LCSP.

Cláusula 8. Criterio de adjudicación.

El criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato y su ponderación, es el precio:

La puntuación máxima de cada oferta será de 100 puntos.

Oferta Técnica:

Oferta técnica 10 puntos

Criterios para la adjudicación no evaluables mediante fórmulas matemáticas y documentación de obligada presentación para su valoración:

Descripción de las características del producto a suministrar: Se valorarán por comparativa, las características de los gasóleos ofertados, según documentación incluida en el Sobre B. Se valorará positivamente aquellos combustibles que sean más eficaces y que tengan un impacto medioambiental más favorable.	10 puntos
---	-----------

Las características del Gasóleo serán valoradas de 0 a 100.

La puntuación de cada oferta técnica se realizará con el siguiente criterio:

- Al suministro mejor valorado se otorgarán 10 puntos.
- Al resto de los suministros se les otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación del suministro que se valora} = 10 \times \frac{\text{nota producto que se valora}}{\text{nota producto mejor puntuado}}$$

Oferta Económica:

Criterios para adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas y documentación de obligada presentación para su valoración:

Precio (% de baja) 90 puntos

La puntuación de cada oferta económica se realizará con el siguiente criterio:

- Al tanto por ciento (%) mayor se otorgará 90 puntos.
- Al resto de los tantos por ciento de baja se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta económica que se valora} = 90 \times \frac{\% \text{ baja que se valora}}{\% \text{ baja mayor}}$$

En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo a los criterios que sirven de base para la adjudicación, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la Disposición Adicional sexta, apartado 1.º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La determinación de la oferta económicamente más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Congreso de los Diputados, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de dicha determinación, la Mesa del Congreso de los Diputados por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos la Mesa del Congreso de los Diputados en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 10. Adjudicación.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, con la correspondiente propuesta, a la Mesa de la Cámara, u órgano delegado a estos efectos, quien determinará la oferta económicamente más ventajosa, requiriendo al licitador que la hubiere presentado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 17ª. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar

la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de la póliza que se indica en la Cláusula 30 del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de la Cámara u órgano delegado a estos efectos deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta

en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En caso de haberse resuelto un empate entre dos licitadores por tener uno de ellos, en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La adjudicación del contrato se realizará en el plazo de 25 días hábiles contados desde la publicación de la oferta económicamente más ventajosa en el perfil de contratante.

Cláusula 11. Formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin perjuicio del plazo a que se refiere el art. 140.3 si se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Congreso de los Diputados podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Cláusula 12. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 13. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP y a la regulación específica de cada suministro.

La posible cesión no podrá efectuarse cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Cláusula 14. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP y a la regulación específica del suministro. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 50% del importe de adjudicación.

Cláusula 15. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 275 de la LCSP, así como las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 14 sobre la procedencia de la subcontratación.
3. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
4. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
5. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Congreso de los Diputados los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Congreso de los Diputados.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 276 de la LCSP así como los artículos correspondientes del RGLCAP.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 16. Garantía provisional.

Para poder tomar parte en el procedimiento será preciso haber constituido previamente una garantía provisional por valor de 6.000 euros. En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha garantía deberá constituirse a nombre del Congreso de los Diputados (CIF S-2804002-J) y se presentará en días hábiles, de lunes a viernes, de 10 a 13 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que acredite, en el plazo señalado en el art. 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la constitución de la garantía definitiva e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 135.2 de la Ley.

Cláusula 17. Garantía definitiva

Recibido el requerimiento al que se refiere la Cláusula 16.^a anterior, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del Congreso de los Diputados una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe de adjudicación se calculará sobre la estimación del suministro de 330.000 litros anuales.

Esta garantía definitiva se constituirá a favor del Congreso de los Diputados y se presentará para su depósito de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la garantía se regirán por lo previsto en los artículos 84 a 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

La presentación de los sobres que contengan las proposiciones se realizará en la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados, de 10 a 13 horas en días hábiles, de lunes a viernes.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados la remisión de la oferta mediante télex, fax al número 91 390 61 71, o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En el perfil del contratante del Congreso de los Diputados (<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Perfilcontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas así como la documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión tempo-

ral. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) Sobre de «Documentación Administrativa» que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Capacidad de obrar.

1.1 Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2 Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesio-

nal, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5 Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder a fin que pueda ser debidamente bastanteo por la Asesoría Jurídica del Congreso de los Diputados. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de

actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla a continuación:

A) Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP):

Informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador mantiene buenas relaciones comerciales y financieras con aquella y que responde adecuadamente a sus compromisos, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo del importe del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

B) Solvencia técnica o profesional (artículo 67 LCSP):

Las empresas deberán disponer de experiencia en suministros de las mismas características que las del presente contrato y deberán disponer del equipo técnico y humano necesarios para la instalación del mismo.

La solvencia técnica exigida se acreditará por los medios siguientes:

a) Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, acreditándose mediante los certificados correspondientes.

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato. Según modelo del Anexo VI.

Los licitadores deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad compe-

tente que debe incluirse en este sobre. En todo caso deberán aportar certificado de estar inscrito en el Registro de Comercializadores al por menor de hidrocarburos tal y como dispone el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.

b) Certificado anual en vigor del control de los sistemas de medida montados sobre camiones cisterna expedido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid según lo dispuesto en el Decreto 77/2001, de 14 de junio por el que se establecen determinados controles de los sistemas de medida montados sobre camiones- cisterna destinados al transporte, y suministro de carburantes y combustibles líquidos.

6. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente al Congreso de los Diputados deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 10 del presente pliego, «Adju-

dicación», podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

9. Garantía provisional.

La constitución de la garantía provisional se justificará mediante la presentación del resguardo acreditativo de haber constituido la misma ante el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 16 del presente pliego.

10. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) Sobre de «Oferta Técnica»:

La oferta técnica deberá garantizar, como mínimo, que el gasóleo «C» para calefacción cumplirá con las especificaciones técnicas para productos petrolíferos definidas en el Anexo 14 del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, conforme a la Directiva 98/70/CE de 13 de octubre, presentando certificado acorde de dicha exigencia.

C) Sobre de «Oferta Económica»:

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica del suministro especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolu-

ción motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cláusula 21. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

La Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, constituida en Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en la cláusula 20 del presente pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación abrirá los sobres nº 2 «Oferta Técnica» y nº 3 «Oferta económica», de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa de Contratación elevará a la Mesa de la Cámara las proposiciones junto con el acta y la propuesta de determinación de la oferta económicamente más ventajosa que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 8.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, el Congreso de los Diputados no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II

Ejecución del contrato

SECCIÓN PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cláusula 22. Entrega del suministro

El contratista procederá a la entrega del suministro encargado en el lugar fijado y el plazo requerido para el mismo.

Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 268 de la LCSP.

El contratista estará obligado a la entrega del suministro al precio ofertado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cláusula 23. Dirección y supervisión del contrato.

La dirección y supervisión del contrato corresponde a la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24. Plazo y prórroga del contrato.

El plazo de ejecución del suministro a que se refiere este pliego será de un año. El contrato iniciará su ejecución el día siguiente de la firma del contrato.

Transcurrido el período de vigencia del contrato (un año), éste podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un año adicional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 25. Ejecución defectuosa y resolución

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El incumplimiento de las condiciones del suministro establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares dará lugar a la consideración de ejecución defectuosa del contrato y, en consecuencia, a la aplicación de las penalidades que contenidas en la LCSP y normativa de desarrollo.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 275 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, son causas específicas de resolución del contrato por afectar a las obligaciones esenciales del adjudicatario:

— El suministro objeto del contrato con defectos graves.

— El incumplimiento por el adjudicatario de los deberes de confidencialidad y seguridad respecto de los documentos que se le confían y de los datos que le facilite el Congreso de los Diputados.

Asimismo, será motivo de resolución de contrato la desaparición del adjudicatario del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

SECCIÓN TERCERA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 26. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 272 de la LCSP.

Cuando a consecuencia de la modificación se produzca aumento, reducción o supresión del suministro o la sustitución por otro suministro de los contenidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción del suministro a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 275 c) de la LCSP.

Cláusula 27. Suspensión del contrato.

El Congreso de los Diputados, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del contratista

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 28. Pago del precio del contrato.

El precio del contrato será el ofertado por el contratista que resulte adjudicatario.

El abono del precio se hará en base a la factura presentada por el contratista conformada por la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones. La factura deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Conforme a lo que establece el artículo 269 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de suministro.

Cláusula 29. Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, dada la forma de determinación del precio, en este contrato no es aplicable la revisión de precios.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Congreso de los Diputados.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato en los Diarios Oficiales será de cuenta del contratista.

El adjudicatario deberá tener suscrita una póliza con una Compañía de Seguros, de capital asegurado como mínimo el importe de una anualidad del contrato, para cubrir la responsabilidad civil derivada de su ejecución.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES

Cláusula 31. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia

de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Congreso de los Diputados, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

**SECCIÓN QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD
Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los trabajos que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas de seguridad de las dependencias del Congreso de los Diputados en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su inte-

gridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

CAPÍTULO IV

Extinción del contrato

SECCIÓN PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Congreso de los Diputados la totalidad de su objeto.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE GARANTÍA

Cláusula 36. Plazo de garantía.

Debido a las características del suministro, se establece un plazo de garantía de un año.

SECCIÓN TERCERA. JURISDICCIÓN, FUERO Y RECURSOS

Cláusula 37. Jurisdicción, Fuero y Recursos.

La Mesa del Congreso ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlos, por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos de la Mesa son inmediatamente ejecutivos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procederá la interposición de recurso ante la propia Mesa con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de la cuestión de nulidad o recurso especial en materia de contratación, en aquellos casos en que proceda.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a, con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE GASÓLEO «C» CALEFACCIÓN PARA LOS EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato con arreglo al mismo y al precio de referencia semanal del gasóleo tipo «C» publicado en el «Energy: Oil bulletin-European» (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea sin tasas con el link http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm) en el momento en que se realicen las solicitudes de cada suministro a lo largo de la duración del contrato, afectado por el siguiente porcentaje de baja:

(1) BAJA DE _____ enteros y _____ centésimas por ciento (_____ , _____%).

En consecuencia, de acuerdo con el precio resultante de aplicar el porcentaje (%) de baja al precio de referencia semanal del gasóleo tipo «C» publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea (vigente en la semana en la que finaliza el plazo de presentación de ofertas) se compromete a su ejecución para un suministro estimado de 330.000 litros anuales por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, (en número), totalizándose la oferta en Euros (en número).

Fecha y firma de licitador

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
 CIF/NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
 en la calle/plaza/avenida C.P
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
 con poderes suficientes para obligarle en este acto.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
 NIF/CIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución
 de esta garantía).....
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del
 contrato y obligación asumida por el garantizado)..... ante El Congreso
 de los Diputados..... por importe de euros: (en letra).....
 (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Congreso de los Diputados con sujeción a los términos previstos en la normas de contratación de la LCSP y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Congreso de los Diputados no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

..... (lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1)(en adelante, asegurador), con domicilio en , calle..... , y CIF..... debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

a (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Congreso de los Diputados, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En , a de de

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) El Congreso de los Diputados.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Congreso de los Diputados.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./D.^a, en nombre y representación de la Sociedad
....., con C.I.F.

DECLARA

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incur-
sos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de
Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el
mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias
y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS

D./D.^a, mayor de edad, provisto de DNI n.º, en nombre propio/en representación de la empresa, CIF, con domicilio en la calle, n.º, código postal, provincia de, teléfono, fax y correo electrónico, declara que forma parte del Grupo de empresas de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresaperteneiente al mencionado Grupo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS expido y firmo la presente declaración en Madrid, a de de 20....

ANEXO VI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D./D.^a, mayor de edad, con domicilio en C/ n.º, de con D.N.I. n.º, actuando en nombre propio / en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.

DECLARA

Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego, y a adscribir a la ejecución del contrato:

- a) los medios acreditados en el sobre de documentación técnica
b) en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios materiales y personales indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En a, de de 20.....

Fdo.:

DNI/NIF

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

	Páginas
1. Objeto	21
2. Entrega del suministro	21
3. Consumo anual de Gasóleo C calefacción	22
4. Calidad del suministro	22
5. Precio del suministro	22
6. Facturación	22
7. Responsabilidades	23
8. Otras estipulaciones	23
8.1. Variación puntos de suministro	23
8.2. Forma y período de pago	23
8.3. Reclamaciones	23
Anexo I. Relación de consumos	23

1. Objeto.

Este pliego tiene por objeto determinar las condiciones técnicas del suministro de Gasóleo C para calefacción durante el período de vigencia del contrato.

Los suministros de gasóleo serán realizados, tanto en tiempo como en cantidades parciales, según las necesidades del Congreso de los Diputados.

2. Solicitud y entrega del suministro.

El suministro se solicitará a la Compañía adjudicataria por el Área de Mantenimiento, bien por fax o correo electrónico.

El adjudicatario quedará obligado a suministrar los pedidos de combustible que se le encarguen, así como a transportarlos y descargarlos en el punto de almacenamiento allí existente.

El Congreso solicitará, con carácter general, suministros superiores a 10.000 litros por pedido, salvo que, por las características específicas de algunas instalaciones en cuanto a su capacidad, el pedido tenga que ser inferior.

Las cantidades a suministrar en cada servicio se detallarán en el pedido, debiendo ajustarse siempre a ellas.

Las entregas se efectuarán en un plazo máximo de 24 horas a partir de la comunicación del pedido por parte del Área de Mantenimiento.

Las entregas se realizarán mediante camiones cisterna a los edificios del Congreso de los Diputados, procediéndose a su descarga en las bocas existentes en la Calle de Zorrilla y en la Carrera de San Jerónimo n.º 36.

El horario de descarga del combustible será de lunes a viernes de 7,00 a 9,00 horas y los sábados de 8,30 a 13,30 horas.

La empresa adjudicataria deberá poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar el transporte de gasóleos, de acuerdo a la Normativa sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

Todos los camiones cisterna que realicen los suministros deberán estar equipados con equipos de medida homologados y verificados, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología y la Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, que regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medidas en camiones para líquidos de baja viscosidad. A este respecto, el Congreso exigirá al adjudicatario la presentación del certificado de verificación periódica o después de reparación o modificación, según corresponda, de los sistemas de medidas instalados en los camiones cisterna utilizados para el suministro del gasóleo «C» al Congreso de los Diputados.

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar el transporte y descarga de los gasóleos con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria y sin cargo adicional alguno.

La persona de la empresa adjudicataria encargada del suministro deberá aportar en cada entrega documentación acreditativa de la medición de la cantidad descargada, así como un certificado de características del producto servido. Para ello se formalizará un albarán de entrega, en el que se especifique al menos el lugar de entrega, la cantidad y tipo de gasoil suministrado, la fecha y la hora de la finalización del suministro, los datos del vehículo y la identificación y firma de la persona que efectúe la recepción en nombre del Congreso.

El transportista o el distribuidor-operador asumirá la responsabilidad en caso de accidente, desbordamiento o

rebose, o cualquier otro siniestro grave o leve que afecte a terceros y/o al Congreso, en cuyo caso, además de tomar las medidas señaladas en la Normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, notificará al Congreso el tipo de siniestro y los daños causados.

El adjudicatario deberá presentar un protocolo de limpieza para evitar la contaminación del suelo en caso de fuga de las mangueras.

Con el fin de no incurrir o eludir las responsabilidades fijadas en el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, el distribuidor-operador, cuando realice la descarga del camión y la carga del tanque, si observara alguna deficiencia en la instalación, la misma será notificada a la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, indicando el tipo de anomalía, fecha y cuantos datos de interés contribuyan al conocimiento de la anomalía o avería, para su reparación.

El contratista cuidará muy especialmente todos los aspectos relativos a medidas de seguridad y salud en el suministro, observando escrupulosamente la legislación vigente en cada momento. Tanto el contratista, como el transportista o el distribuidor-operador estará obligado a cumplir la normativa interna en prevención de riesgos laborales siempre que se encuentre dentro de las instalaciones del Congreso de los Diputados y deberá presentar la documentación correspondiente antes del inicio de la actividad y, si procede, durante el desarrollo de la misma.

La adjudicación de este contrato deja a salvo el derecho del Congreso de los Diputados a solicitar suministros a otras empresas distintas del adjudicatario cuando sea necesario o conveniente a la vista del funcionamiento de los distintos servicios que presta y en especial cuando el adjudicatario no haya cumplido o no pueda cumplir, en tiempo y forma, con el suministro que se le solicite de acuerdo con las condiciones de este pliego.

3. Consumo anual de Gasóleo C Calefacción.

El consumo de combustible no es constante, depende de las necesidades de calefacción en los edificios del Congreso de los Diputados, en el Anexo I se detalla la relación de consumos habidos en años anteriores. Las cantidades que se señalan son estimativas del consumo de los doce meses del año, sin que el Congreso esté obligado a la adquisición de su totalidad. Se indican solamente para que los licitadores tengan una aproximación del volumen de negocio que podrá generar el presente contrato. Dicha estimación no supone un compromiso de gasto por parte del Congreso, únicamente generarán obligación de pago los suministros efectivamente entregados por la empresa adjudicataria.

4. Calidad del suministro.

Todos los suministros de Gasóleo C para calefacción deberán cumplir las especificaciones técnicas para

productos petrolíferos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero que fija especificaciones de gasóleos en concordancia con los de la Unión Europea o del que en su momento esté en vigor.

El licitador deberá indicar en su oferta las características cualitativas del gasóleo ofertado, especificaciones técnicas tales como composición, contenido de azufre (% m/m), poder calorífico, origen (CLH, terminal portuario, etc.), aditivos y, etc.

Se valorará positivamente aquellos combustibles que sean más eficaces y que tengan un impacto medioambiental más favorable.

El Congreso, siempre que lo estime oportuno, podrá proceder al análisis de muestras del combustible suministrado por el adjudicatario, durante el período de ejecución del contrato.

La valoración cualitativa y cuantitativa de los análisis realizados tendrá como referencia las especificaciones técnicas ofertadas por el adjudicatario, pero considerando como especificaciones mínimas las recogidas en el Anexo III del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero para Gasóleos de Calefacción Clase C. Si los resultados fueran inferiores a los que la empresa adjudicataria se compromete a suministrar y/o a los considerados de referencia con carácter legal, el Congreso se reserva el derecho de rescindir el contrato con las responsabilidades a que hubiera lugar y abono de los ensayos realizados.

5. Precio del suministro.

El precio del suministro del Gasóleo se calculará restando el descuento ofertado por el licitador al precio máximo indicativo del gasóleo C Calefacción para España (sin tasas), publicado semanalmente en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea.

El precio de referencia a aplicar será el correspondiente a la semana en la que se realicen las solicitudes de cada suministro a lo largo de la duración del contrato.

Con el fin de comprobar los precios de facturación de los suministros que el adjudicatario efectúe al Congreso, el mismo vendrá obligado a adjuntar a la factura la publicación del Boletín Petrolero de la semana correspondiente en la que figure el precio de referencia aplicado para el cálculo del precio del litro.

6. Facturación.

La facturación se realizará mensualmente, globalizando en una sola factura todos los suministros realizados en el mes natural, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

Esta única factura adjuntará los albaranes de entrega de todos los suministros realizados correctamente firmados por un responsable del Congreso.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de un error en la facturación será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Datos del contrato.
- Persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Litros suministrados.
- Importe correspondiente al suministro, indicando el descuento aplicado.
- Tasas aplicables a hidrocarburos.
- Impuesto de Ventas Minoristas.
- Importe correspondiente al IVA.

El Congreso de los Diputados suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

7. Responsabilidades.

La empresa adjudicataria responderá ante el Congreso de los Diputados o frente a terceros de todos aquellos daños o perjuicios que se pudiesen producir por la falta de calidad del producto imputable a la misma o a sus empleados o terceras personas durante en la ejecución del suministro.

8. Otras estipulaciones.

8.1 Variación lugares de suministro.

El combustible se suministrará en los puntos mencionados en la Prescripción 2.^a sin perjuicio de que en el futuro la ubicación y número de éstos pueda variar dependiendo de las necesidades de la Cámara.

8.2 Forma y período de pago.

El Congreso de los Diputados abonará las facturas correspondientes mediante transferencia bancaria a la entidad y cuenta que el adjudicatario indique, previa presentación de las mismas.

El periodo de pago comenzará desde la aceptación definitiva de la factura por parte del Congreso de los Diputados.

8.3 Reclamaciones.

El adjudicatario deberá resolver en el plazo de diez días a contar desde su comunicación por parte del Congreso de los Diputados cualquier tipo de reclamación en relación a la medida de suministro, facturas emitidas, etc.

ANEXO I

Relación de consumos

Consumo gasóleo C Calefacción

Cantidad (litros)

Fecha	Edificio	
	Ampliación I-II	Ampliación III-IV
AÑO 2009		
16/01/2009	20.002 litros	19.996 litros
09/02/2009	17.997 litros	18.000 litros
03/03/2009	19.239 litros	20.000 litros
08/04/2009	20.000 litros	16.999 litros
21/10/2009	12.701 litros	14.999 litros
02/12/2009	11.998 litros	31.995 litros
28/12/2009	19.918 litros	
Litros año 2009	121.855 litros	121.989 litros
AÑO 2010		
11/01/2010		30.000 litros
19/01/2010	19.344 litros	
03/02/2010	19.979 litros	20.001 litros
19/02/2010	20.000 litros	
03/03/2010		20.000 litros
10/03/2010	20.000 litros	
18/03/2010		20.000 litros
29/03/2010	20.000 litros	
09/04/2010		20.000 litros
17/05/2010	10.000 litros	20.000 litros
02/11/2010	12.000 litros	
19/11/2010		20.000 litros
29/11/2010	15.000 litros	
13/12/2010		20.000 litros
21/12/2010	16.000 litros	
Litros año 2010	152.323 litros	170.001 litros
AÑO 2011		
03/01/2011		20.000 litros
08/01/2011	15.000 litros	
28/01/2011		19.000 litros
05/02/2011	15.000 litros	20.000 litros
26/02/2011	15.002 litros	19.303 litros
Litros año 2011	45.002 litros	78.303 litros

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**